

## **MARTÍN MOGUEL GLORIA**

### **I. Estudios cursados**

- a. Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México.
- b. Maestría en Derecho Económico Internacional en la Universidad de Warwick (Reino Unido).

### **II. Empleos, servicios y actividades profesionales prestadas**

- a. Socio del despacho jurídico De la Torre, Rodríguez, Leroux & Moguel, dedicado a la asesoría jurídica en derecho administrativo, litigio y amparo administrativo, así como consultoría en materia de competencia económica y propiedad industrial e intelectual (2012-2013).
- b. Socio de Larena, Trevilla, Fernández y De la Torre, despacho jurídico dedicado a la asesoría en derecho administrativo, consultoría en materia de competencia económica, asesoría en derecho corporativo, (ene 2008 – feb 2012).
- c. Director General de Asuntos Jurídicos la Comisión Federal de Competencia, (feb 2001 – ene 2008).
- d. Director General Adjunto en la Comisión Federal de Competencia, (mar 2000 – feb 2001).
- e. Director de Área en la Comisión Federal de Competencia, (nov 1996 – feb 2000).
- f. Ha sido Profesor en la Universidad La Salle, la Universidad Panamericana y en la Universidad Anáhuac es profesor desde 2011.

### **III. NOTA DE POSTULACIÓN**

1. Mi postulación es idónea ya que tengo amplia experiencia en competencia económica, prácticamente desde que se creó la Comisión Federal de Competencia. Mi experiencia en la materia abarca el sector público, el sector privado y el ámbito académico.

Participé en las reformas a la ley de la materia y fui el responsable de la elaboración del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica en vigor. He participado directamente en importantes asuntos que fueron impugnados ante los órganos jurisdiccionales y que hoy forman parte de criterios jurisprudenciales trascendentes como la aplicación de la teoría del levantamiento del velo corporativo, la improcedencia del juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el acotar la procedencia del recurso de reconsideración, entre otros; y desde luego, en la constitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.

Conozco ampliamente la evolución de las normas jurídicas en competencia económica y, desde luego, su aplicación desde la perspectiva tanto de la autoridad como del particular.

En el marco de las reformas constitucionales que dan origen al presente concurso, considero tener la experiencia, el conocimiento y la dedicación en la materia -de suyo compleja- que me permitiría ser un colaborador significativo en la transición del nuevo órgano autónomo. Mi responsabilidad y convicción en la materia están avaladas por mi trabajo, mi trayectoria como servidor público, como litigante y profesor.

2. Con la reforma se otorgan a la Comisión nuevas atribuciones para eliminar barreras a la competencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. Dependerá en gran medida de la regulación secundaria que emita el Congreso de la Unión para determinar los alcances que tendrá la Comisión en la aplicación de estas nuevas atribuciones.

Existen antecedentes parciales sobre estas facultades constitucionales. La Comisión puede emitir opinión vinculante para eliminar barreras, como lo hizo en la pretendida regulación del agave para ser considerada como marca mexicana; o cuando emitió resoluciones para eliminar las barreras al comercio interestatal, antes de que la Suprema Corte declarara inconstitucional esa facultad de la Comisión. La desincorporación de activos o acciones está prevista en el artículo 37 de la Ley Federal de Competencia Económica, que debe ser reformada por el Congreso, debido a que son sustantivas las restricciones temporales y de mercado relevante que hacen que dicho artículo actualmente sea inaplicable.

Históricamente, la Comisión ha estado limitada en sus recursos tanto materiales como humanos. En ciertos casos parecería que no ha gozado de autonomía al dictar sus resoluciones. En el ámbito internacional se ha reiterado que los órganos de competencia deben ser reguladores técnicos y no políticos y que la "abogacía por la competencia" debe ser un factor importante para provocar cambios en el país. La reforma termina con esas restricciones, lo que permitirá a la nueva Comisión mayores recursos y ejercer sus facultades en el marco de la autonomía.

La nueva Comisión deberá enfocarse precisamente en tener una participación más activa en los cambios estructurales que la reforma avizora. Si bien su función primordial es combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas, las nuevas atribuciones le permitirán modificar las estructuras de los mercados para que sean competitivos, mediante la eliminación de barreras o la regulación de insumos esenciales.

La Comisión debe desempeñar en el marco de la referida reforma constitucional un papel más activo en los procedimientos para prevenir y combatir los monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas, sin considerar aspectos particulares respecto de agentes económicos que han incurrido en conductas anticompetitivas. Deberá ejercer sus nuevas facultades en aquellos mercados, con barreras a la entrada artificiales o recursos esenciales obstruidos, que tengan alto impacto en otros mercados de la economía. La “abogacía por la competencia” también es un factor que debe fortalecer la Comisión para que la sociedad conozca los beneficios de tener mercados competitivos y que coadyuve con la Comisión denunciando las conductas anticompetitivas.

La nueva Comisión deberá mandar señales claras que ejercerá sus atribuciones responsablemente con base únicamente en los criterios que la Constitución y la ley de la materia señalan.